



PREVIO A PROVEER INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR MADERAS AMERICAN WOOD CO LTDA.

RES. EX. N° 3 / ROL D-045-2016

Santiago, 0 6 SEP 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta Nº 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 3 de agosto de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-045-2016, con la formulación de cargos a Maderas American Wood Co Ltda. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), Rol Único Tributario N° 77.138.760-8, por incumplimiento al D.S. N° 38/2011 debido a la obtención, con fecha 21 de julio de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 78 dBA, en horario diurno, medido desde un receptor ubicado en zona II.

2° Que, dicha formulación de cargos, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-045-2016, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Quinta Normal, con fecha 10 de agosto de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170040675960.





3° Que, con fecha 16 de agosto de 2016, Maderas American Wood Co Ltda. presentó una solicitud de ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento.

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/D-045-2016 de 19 de agosto de 2016, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud indicada en el considerando anterior, otorgando ampliación de plazos para presentar un Programa de Cumplimiento y, asimismo, una ampliación de oficio para presentar descargos.

5° Que, con fecha 23 de agosto de 2016, don Jaime Berdichevsky Goldstein, representante legal de Maderas American Wood Co Ltda, participó en una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia, en conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N°30/2012.

6° Que, con fecha 29 de agosto de 2016, don Jaime Berdichevsky Goldstein presentó un Programa de Cumplimiento, en el que propone medidas para cumplir con la normativa infringida, adjuntando una fotografía de las instalaciones y antecedentes de la Sociedad Maderas American Wood Co Ltda. en que consta la facultad de don Jaime Berdichevsky Goldstein para representarla.

7° Que, con posterioridad, el día 2 de septiembre de 2016, la empresa presentó un documento complementario en el cual se indican nuevas acciones, junto a las ya informadas en el documento indicado en el considerando anterior, todas contenidas en una tabla, de acuerdo al formato establecido en la "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño", disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <a href="http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/documentos/docume

8° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación", definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

9° Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

H





d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará Programas de Cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

12° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "Guía programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos, infractores de menor tamaño" (en adelante, "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos/documentos/documentos/guias-sma.

que Maderas American Wood Co Ltda. presentó dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

15° Que, en este contexto, previo a analizar si el Programa de Cumplimiento en examen cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto, las que serán indicadas en los Resuelvos de la presente Resolución.

RESUELVO:

- I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Maderas American Wood Co Ltda.
 - 1. <u>En la acción 1:</u> indicar las características técnicas de la medida de cierre del tímpano y su superficie (en m²).





- 2. En el plazo de ejecución de la Acción 1: indicar que se trata de "días corridos".
- 3. En la acción final (medición de ruidos): agregar que "la medición deberá hacerse cumpliendo los requisitos de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 y en la Resolución Exenta N° 693/2015 de la SMA "Aprueba contenido y formatos de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido"
- 3. En la acción final (reporte): indicar que el reporte con la prueba fotográfica "comprenderá tanto la acción 1 como la acción 2."
- 4. En el plazo de ejecución de la acción final obligatoria (reporte): indicar que el plazo se trata de "días hábiles".

II. SEÑALAR que, Maderas American Wood Co Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. CORREGIR DE OFICIO el rut de la sociedad Maderas American Wood Co Limitada. Que, sin perjuicio de haberse identificado en forma correcta el nombre de la razón social de la empresa, por un error de digitación, en la formulación de cargos se indicó un rut erróneo, debiendo decir "RUT 77.138.760-8".

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Jaime Berdichevsky Goldstein, representante legal de Maderas American Woods Co Ltda. ubicada en calle Sergio Valdovinos N° 1683, Quinta Normal, Región Metropolitana.

Marie Claude Plumer Bodin

Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

MTC/MGA

- Sra. Isabel Puebla Valdés. Calle Ingeniero Lloyd N° 1708, Quinta Normal, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.





- División de Fiscalización, SMA.
- Jefe Oficina Región Metropolitana, SMA.
- Fiscalía, SMA.